

CONTRATO MAG-LG-No. 003/2022
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CUARTOS FRÍOS DEL MAG 2022"

Nosotros, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, _____, actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este contrato me denominaré "EL CONTRATANTE o EL MAG", institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis-nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ**, _____, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del

presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato **MAG-LG No.003/2022-MAG** denominado: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CUARTOS FRÍOS DEL MAG 2022**"; a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería en virtud de lo establecido en los documentos de invitación y términos de referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS- MAG, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CUARTOS FRÍOS DEL MAG 2022", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominarán respectivamente LACAP y RELACAP, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la

prestación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CUARTOS FRÍOS DEL MAG 2022”**, el cual será proporcionado a los equipos según el detalle establecido en los términos de referencia en concordancia con la oferta presentada por LA CONTRATISTA y de conformidad a lo establecido en la Cláusula V. Forma y Lugar de Prestación del servicio del mismo. A efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,416.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), conforme a los precios unitarios detallados en la oferta presentada y adjudicada; el servicio objeto del presente contrato incluye las rutinas de mantenimiento preventivo y la mano de obra para realizar los mantenimientos correctivos o reparaciones y en caso que exista la necesidad de cambio o sustitución de repuestos, se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral cinco del anexo uno de la carta de invitación del referido proceso de compra; el pago de los repuestos del mantenimiento correctivo, será descontado de la disponibilidad del crédito presupuestario, asignado al proceso de compra. EL MAG pagará a LA CONTRATISTA por el servicio antes mencionado, mediante pagos posteriores a la realización de cada rutina de mantenimiento, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la presentación de la siguiente documentación: 1- Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL (DGSVA), 2- Reporte de la rutina realizada, de conformidad al numeral ocho de los términos de referencia del proceso de contratación arriba detallado y 3- Acta de recepción respectiva. Dichos documentos deberán estar firmados por el Administrador de Contrato, haciendo constar que recibió a satisfacción el servicio, los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, **siempre y cuando** haya hecho la transferencia correspondiente, a la cuenta _____ número _____, del _____ cuyo titular es LA CONTRATISTA, la

cual fue previamente designada por ésta de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. CLAUSULA DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** El presente Proceso de Contratación se configura sobre la base de la asignación presupuestaria otorgada por la Directora ad honorem interina de la Oficina Financiera Institucional, con fondos proyectados del presupuesto para el año dos mil veintidós; los cuales a la fecha del inicio del proceso LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS- MAG, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CUARTOS FRÍOS DEL MAG 2022", no se **encontraba** aprobado por la Asamblea Legislativa; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley AFI, es factible cargar las obligaciones contraídas para el próximo **ejercicio fiscal**. Al momento que se apruebe el Presupuesto correspondiente al año dos **mil veintidós**, la Oficina Financiera Institucional otorgará la asignación presupuestaria con cargo al Presupuesto. **IV. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **V. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro **literal j)** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, la invitación a ofertar y los términos de referencia del proceso de Libre Gestión Número CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS; denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CUARTOS FRÍOS DEL MAG 2022**" y la oferta de LA CONTRATISTA. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado y cuartos fríos, será proporcionado por "LA CONTRATISTA" en las diferentes dependencias del MAG, según los términos de referencia y de acuerdo a los requerimientos del administrador de contrato. Los servicios objeto del presente contrato, deberán de ejecutarse de forma trimestral y se cancelará cada servicio una vez finalizada la rutina, de conformidad a los numerales cinco y ocho de los términos de referencia del proceso de contratación antes mencionado. La cantidad máxima a pagar en concepto de mantenimiento correctivo en ningún caso podrá sobrepasar el monto de la disponibilidad presupuestaria certificada para el presente proceso. La

recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando se cumpla con las condiciones pactadas. **VI. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”**. “EL CONTRATANTE” deberá hacer el pago por el servicio detallado en la Cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número CERO NUEVE de fecha once de enero del año dos mil veintidós, nombró como Administrador del presente contrato al ingeniero Saúl Roberto Avelar Sánchez, con cargo de Jefe de la División de Infraestructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del administrador del contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “LA CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “LA CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo 82-Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al

artículo 42 Inciso tercero del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG" así como también con las demás funciones establecidas en los artículos 19, 82-Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), 74, 75 Inc. 2, y 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VIII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba copia del presente contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,441.60)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en sesenta días el plazo del presente contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP, previa consulta a EL MAG. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA" una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas

establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA": a) preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el servicio, "LA CONTRATISTA" deberá solventar el reclamo a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XIII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos incisos segundos de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA". **XIV. DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La Invitación y los documentos anexos al proceso por Libre Gestión N° LG 004/2022, b) Oferta de "LA CONTRATISTA; c) Cuadro Comparativo de ofertas y resolución de adjudicación, d) Garantías, e) Resoluciones modificativas si las hubiere y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes.

XVIII.- TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XIX.- CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. Si durante la ejecución del contrato se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX- DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "Los contratantes" señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL MAG", a través del administrador de Contrato; en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a "LA CONTRATISTA" a través de _____. Así nos expresamos los otorgantes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Pasan firmas

Vienen firmas

**LIC. MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS AD-HONOREM SEGÚN ACUERDO
EJECUTIVO
N° 1, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2022”
“EL CONTRATANTE”**

**LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ
TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. “LA
CONTRATISTA”**

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIPD La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública